

ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2022-MPHCO

Huánuco, 09 de mayo de 2022

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE ANDABAMBA, DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2021-MPHCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril de 2022; el Dictamen N° 09-2022-MPHCO-CM/CALPYSG de fecha 19 de abril de 2022, presentado por la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General; el Informe Legal N° 230-2022-MPHCO-GAJ de fecha 16 de marzo de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00295-2022-MPHCO/GDS de fecha 04 de marzo de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Técnico N° 076-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV de fecha 02 de marzo de 2022, del Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales; el Expediente Administrativo N° 202206867 de fecha 22 de febrero de 2022, que contiene el Oficio N° 0020-2022-MCPA/A, presentado por el Sr. Benito Goñe Céspedes – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Andabamba, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ***"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"***.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Concejo Municipal, así en el numeral 8) señala que, se encuentra facultado para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y, en numeral 19) Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.

Que, el Primer párrafo del artículo 39° de la Ley N°27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. Asimismo, el primer párrafo del artículo 40° precisa que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante la Ley N° 31079, Ley que modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece que ***"Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento"***.

Que, mediante la Resolución de Jefatural N° 423-2011-ANA, se aprobaron los lineamientos técnicos para la emisión de la "opinión técnica previa vinculante"; procedimiento que implica la realización de una inspección ocular cuyo objeto es recoger información de campo para identificar y priorizar los posibles sectores de extracción de materiales, respetando para ello que éstos no se encuentren adyacentes a poblaciones, infraestructura productiva, zonas vulnerables y otros que pudieran ser afectados al realizar la explotación

Que, mediante Expediente Administrativo N° 202206867 de fecha 22 de febrero de 2022, que contiene el Oficio N° 0020-2022-MCPA/A, presentado por el Sr. Benito Goñe Céspedes – Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Andabamba, pone en conocimiento el Informe N° 0013-2022-ANA-AAA-H/GTB de fecha 04 de febrero de 2022, en la cual en el numeral IV. **CONCLUSIONES:** Recomienda a la Municipalidad

Provincial de Huánuco, modificar el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 046-2022-MPHCO, en lo que respecta al numeral 1 de la administración específica y el numeral 6 del espacio físico y uso del suelo, se debe reemplazar el término administrar por el termino autorizar la extracción de materiales de acarreo.

Que, por medio del Informe Técnico N° 076-2022-MPHCO-GDS-ACP/JV de fecha 02 de marzo de 2022, el Jefe del Área de Centros Poblados y Juntas Vecinales, informa que mediante Ley N° 29338, Ley e Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 00-2012-AG modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; siendo así, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua. El Artículo 1° de la Ley N° 28221, Ley que regula el Derecho por Extracción de materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, señala: *"las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9° del artículo 69° de la Ley N° 27972"*; asimismo, según la Autoridad Nacional del Agua, en la parte considerativa de la Ordenanza Municipal N° 046-2021-MPHCO, no se ha considerado a la Ley N° 28221.

Que, a través del Informe N° 00295-2022-MPHCO/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, remite los actuados a esta Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a las observaciones realizadas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, debiendo considerar si es procedente la modificación de la Ordenanza Municipal N° 046-2021-MPHCO, en base al pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua y los fundamentos legales antes expuestos.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 230-2022-MPHCO-GAJ de fecha 16 de marzo de 2022, señala que, en la Ordenanza Municipal N° 046-2021-MPHCO de fecha 10 de diciembre de 2021, que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Andabamba, del Distrito de Pillco Marca y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO, en el artículo materia del presente se ha establecido lo siguiente:

(...)

Artículo 8°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

(...)

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA

1. Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, material de afirmado, etc.); de las canteras o riveras del río.

(...)

ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

(...)

6. Administrar la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, materiales de afirmado, etc.); de las canteras o riveras de los ríos.

(...)

Que, al respecto, es preciso señalar que la Ley N° 26737 estableció que la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos debía ser controlada y supervigilada por la Autoridad de Aguas (órgano conocido en la actualidad como Autoridad Nacional de Agua). Dicho control surge por la necesidad de contar con acciones de descolmatación de los ríos para restituir su cauce y respetar las obras hidráulicas y las riveras de éstos. La norma en mención precisó, además, que la Autoridad de Aguas era la entidad competente tanto para el otorgamiento de los permisos de extracción de materiales, sujetos a las condiciones que en éstos se dispongan, así como para el cobro de los derechos correspondientes; no

obstante, a que la autorización y la percepción del cobro del derecho se encuentran asignadas a los gobiernos locales, la Autoridad Nacional de Agua a través de sus dependencias locales debe intervenir, de manera previa, en el procedimiento para la obtención de la aprobación municipal. Ello obedece a que la Ley de Recursos Hídricos ha precisado que la Autoridad Nacional de Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, siendo los materiales que acarrea y deposita el agua en los cauces de los ríos considerados como "bienes asociados al agua", cuya preservación y conservación compete a dicha entidad estatal, tal como lo han previsto el numeral 15 del artículo 9° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua es necesario obtener una "opinión técnica previa vinculante" ante las Administraciones Locales del Agua para que, posteriormente, se pueda recurrir al municipio de la jurisdicción con la finalidad de obtener la autorización para la extracción de los materiales de construcción de los cauces o álveos de los ríos. No contar con dicha "opinión" podría conllevar a la declaración de nulidad del acto autoritativo de extracción que haya expedido cualquier gobierno local.

Que, La Ley N° 28221, Ley que Regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, el mismo que establece en su **Artículo 1°.- Objeto de la Ley** "Las Municipalidades Distritales y Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para AUTORIZAR la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972", por lo que estando a lo señalado por el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Andabamba, quien en mérito al Informe N° 0096-2022-ANA-AAA.H, quien recomienda a la Municipalidad Provincial de Huánuco modificar el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 046-2021-MPHCO, por lo que estando a la solicitud del administrado señala que se debe cambiar el término de **la palabra ADMINISTRAR por AUTORIZAR**, entendiéndose de esa forma que en el presente se viene realizando una *interpretación Gramatical y/o interpretación Estricta* de la ley, debe procederse a modificar lo señalado en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 046-2021-MPHCO que Adecúa a la Municipalidad del Centro Poblado de Andabamba, del Distrito de Pillco Marca y Provincia de Huánuco, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, conforme lo establece la Ley N° 30937 y la Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO

Que, con Dictamen N° 09-2022-MPHCO-CM/CALPYSG, del 19 de abril de 2022, la Comisión de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General, luego de revisar los actuados, recomienda al pleno del concejo realizar la modificación de la Ordenanza N° 046-2021-MPHCO, del 10 de diciembre de 2021, conforme a lo detallado en el informe legal antes descrito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal **POR UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, acuerda aprobar lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE ANDABAMBA, DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2021-MPHCO

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación del ARTÍCULO 8° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ADECUA A LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE ANDABAMBA, DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONFORME LO ESTABLECE LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, CONCORDANTE CON LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-MPHCO, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2021-MPHCO, conforme a lo siguiente:

Artículo 8°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DELEGADAS

(...)

ADMINISTRACIÓN ESPECÍFICA:



1. **Autorizar** la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; debiendo para ello cumplir con las leyes y disposiciones que regulan los órganos competentes.

(...)

ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

(...)

6. **Autorizar** la extracción de materiales no metálicos (material agregado, arena, hormigón, piedras chancadas, materiales de afirmado, etc.); de las canteras o riveras de los ríos.

(...)

ARTÍCULO 2º. – ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Informática la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

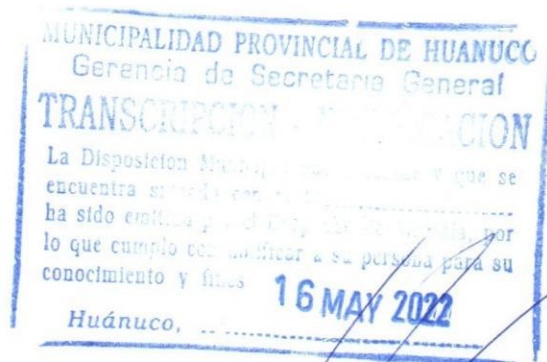
ARTÍCULO 3º.- PRECISAR que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. JOSÉ LUIS VILLAVICENCIO GUARDIA

ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL